

FUNDACION PADRE LUIS

COLEGIO EMAUS

UNION DE PADRES DE FAMILIA

ESTATUTOS

I-DENOMINACIÓN DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ART. 1º La "Unión de Padres de Familia del Colegio Emaús", está constituida por todas las familias cuyos hijos reciben formación en el Colegio Emaús de la Fundación Padre Luis, tiene su domicilio legal en Leones 967, ciudad de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, y se rige por los presentes estatutos.

ART. 2º Son sus propósitos participar y colaborar espiritual y materialmente con los Directivos y docentes del Colegio para la educación de sus hijos según los principios pedagógicos de la iglesia Católica, Apostólica y Romana y la promoción religiosa, moral, cultural y social de las familias, de modo de actuar tanto en atención a los hijos que dejaremos a nuestra Argentina, como a la Argentina que dejaremos a nuestros hijos.

Son asimismo objetivos de la Unión de Padres:

- Expresar a todas las familias cuyos hijos se forman en el Colegio EMAUS y lograr su participación activa en la Comunidad Educativa.
- Actuar conforme el Catecismo, la Doctrina Social de la Iglesia Católica, el ideario y el Proyecto Educativo EMAUS
- Ser agentes de evangelización de las familias, aspirando a que ellas sean testimonio de vida cristiana.
- Participar con todos los estamentos de la Comunidad Educativa en la plena realización del Proyecto Educativo del Colegio.
- Consolidar los lazos internos de la Comunidad Educativa, contribuir a la formación y promoción humana de los padres y reunir y consolidar a las familias, fomentando la práctica del culto católico, las actividades deportivas, culturales, científicas y sociales y todo otro tipo de actividades adecuadas a esos fines.
- Estar en sintonía con el proyecto educativo del Colegio EMAUS y con la Fundación Padre Luis.

II- CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ART. 3º La Unión de Padres de Familia está capacitada para:

- a) administrar su patrimonio
- b) Participar, organizar o realizar con carácter gratuito u oneroso, conferencias, conciertos, festivales, exposiciones, cursos, reuniones, congresos, concursos y toda otra actividad de cualquier naturaleza adecuada para el cumplimiento de sus objetivos y editar o colaborar en la edición de publicaciones vinculadas con sus objetivos.
- d) Aceptar donaciones, legados y herencias, siempre que no impliquen condiciones ajenas a su objeto social.
- e) Gestionar y aceptar subvenciones.
- f) Facilitar temporaria o definitivamente elementos necesarios para el Colegio Emaús, así como fondos para adquirirlos y/o efectuar donaciones a la Fundación Padre Luis.
- g) Administrar el aporte que se perciba por cada alumno consistente en una cuota mensual cuyo valor será determinado por Asamblea y que será liquidado por el Colegio junto con la cuota mensual.

ART. 4º La Unión de Padres de Familia, en el desarrollo de sus actividades, actuará en permanente coordinación con el Equipo Directivo del Colegio Emaús.

ART. 5º El patrimonio de la Unión de Padres de Familia se compone de los bienes que posee en le actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

- a) Las contribuciones que efectúe el Colegio.
- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) El producto de las actividades indicadas en el artículo 3º

III- SOCIOS

ART. 6º La Unión Padres de Familia reconoce la autonomía y la soberanía de la familia como primera y principal institución de la sociedad humana y que su representación está confiada al padre y a la madre o a quien ejerza sus funciones en su ausencia. En consecuencia, son socios activos los padres, madres y/o tutores de los alumnos en forma automática mientras sus hijos cursen sus estudios en el Colegio.

ART. 7º Los socios tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Cumplir las obligaciones que imponga este estatuto y las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva,
- b) Participar el padre y/o la madre y/o el tutor acreditado en la institución en su caso con voz y voto en las Asambleas,
- c) Ser elegidos para integrar los órganos sociales. En tal caso, la elección será individual, pero el padre no elegido podrá asistir y participar en las reuniones. El voto será expresado por el padre designado para la función, y
- d) Gozar de los beneficios que otorgue la entidad.

ART. 8º La Comisión Directiva podrá expulsar a los socios por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva.
- b) Inconducta notoria.
- c) Hacer voluntariamente daños al Colegio o a la Unión de Padres, provocar desordenes en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente contraria a los objetivos del Colegio EMAUS o de la Unión de Padres.

IV- ORGANOS

ART. 9º Son órganos de la Unión de Padres de Familia del Colegio EMAUS:

- a) Las Asambleas, que integrarán todos los padres y madres de alumnos del colegio con voz y 1 voto por familia,
- b) El Núcleo de Participantes, que integrarán los padres y madres que voluntariamente se inscriban para ser incluidos en él.
- c) Los Enlaces, que serán el vaso comunicante entre los padres y madres de cada curso del Colegio y la Comisión Directiva.
- d) La Comisión Directiva.
- e) El Órgano de Fiscalización

V - ASAMBLEAS

ART. 10º Habrá dos clases de asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 11º Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, en el mes de mayo. En ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, inventario y Cuenta de Gastos y Recursos.
- b) Elegir, cuando corresponda, los miembros de la Comisión Directiva.
- c) Aprobar el Plan Anual de Acción para el siguiente período.
- d) Aprobar el importe de las cuotas sociales, que deberán aportarse obligatoriamente por cada alumno, propuesto por la Comisión Directiva.
- e) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

ART. 12º Las Asambleas Ordinarias se celebrarán válidamente con los socios presentes media hora después de la hora de convocatoria. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos presentes. Los miembros de la Comisión Directiva no votarán en los asuntos de su incumbencia.

ART. 13º Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el Consejo Directivo del Colegio a dicha Comisión. En ellas participarán todos los asociados y se celebrarán válidamente con asociados presentes media hora después de la hora de convocatoria.

ART. 14º Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por simple mayoría de votos presentes. Los miembros de la Comisión Directiva no votarán en los asuntos de su incumbencia.

ART. 15º Las decisiones de las Asambleas serán válidas después de su aceptación por parte del Equipo Directivo. Dicha aceptación podrá ser expresada en el acto o dentro de un plazo no mayor de 15 días. Vencidos los mismos sin resolución la propuesta se considerará aceptada.

ART. 16º En caso de rechazo por parte del Equipo Directivo de decisiones tomadas por las Asambleas, cuando fuera necesario, la Comisión Directiva convocará a una nueva Asamblea que tendrá el carácter de Extraordinaria.

ART. 17º Las asambleas se convocarán por la Comisión Directiva por circulares remitidas al domicilio de los socios, por intermedio de los alumnos de colegio o por otro medio fehaciente, con 10 días de anticipación como mínimo. Con la misma anticipación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos de Recursos.

ART. 18º En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

ART. 19º Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Unión de Padres de Familia o quien lo reemplace estatutariamente. En su defecto serán presididas por un miembro o delegado del Equipo Directivo del Colegio. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

ART. 20º En todo tiempo, la Fundación Padre Luis por intermedio de su Consejo de Administración, podrá vetar con justa causa cualquiera de las resoluciones que adoptaren las Asambleas o la Comisión Directiva, aún cuando se encontraren en ejecución.

VI - NUCLEO DE PARTICIPANTES

ART. 21º El Núcleo de Participantes estará constituido por todos los padres y madres y/o tutores que se inscriban en él. La función de los padres incluidos en este núcleo será la de responder por escrito las consultas que la Comisión Directiva les formule respecto de cualquier cuestión de interés para la Unión de Padres. Las respuestas deberán ser tenidas en cuenta por la Comisión Directiva al adoptar la resolución a que se refería la consulta. Los padres y madres y/o tutores que integren las Comisiones o Grupos de Trabajo y los que sean Enlaces, estarán incluidos automáticamente en el Núcleo de Participantes. No podrán participar en el Núcleo de Participantes los miembros de la Comisión Directiva.

VII - ENLACES

ART. 22º Los padres y madres de cada curso designarán durante el mes de marzo de cada año a uno o más de entre ellos como Enlaces con la Comisión Directiva. Sus funciones serán exclusivamente las de vincular de modo a los padres de su curso con la Comisión Directiva y viceversa en todo lo referente a las actividades y funciones de padres de Familia y en ningún caso representarán a esta ante los Directivos y/o docentes del Colegio. Para el caso que al día 31 de marzo del año en curso no hayan sido designados los Enlaces, serán seleccionados por los docentes y/o Equipo Directivo del Colegio.

VIII – COMISION DIRECTIVA

ART. 23º La Unión de Padres será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de los siguientes miembros, que deben ser socios:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Secretario de Organización
- d) Secretario de Actas
- e) Tesorero
- f) 12 vocales titulares, que ejercerán la Presidencia de las Comisiones y reemplazarán, en su caso y por el orden en que estén incluidos en la lista al Vicepresidente, Secretario de Organización, Secretario de Actas y Tesorero.
- g) 12 vocales suplentes.

ART. 24º La lista de candidatos a integrar la Comisión Directiva será puesta a consideración del Consejo de Administración de la Fundación Padre Luis, 30 días antes de la Asamblea General Ordinaria. Dicho consejo deberá expedirse dentro de los 15 días. En caso de silencio la propuesta quedará aceptada.

ART. 25º Todos los miembros de la Comisión Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria y durarán en sus cargos dos años, renovándose por mitades cada año.

ART. 26º El Equipo Directivo del Colegio es el órgano natural de Fiscalización.

ART. 27º El Equipo Directivo del Colegio Emaús estará representado ante la Comisión Directiva por sus Directores Generales o quienes ellos designen, los que podrán participar de todas sus reuniones con voz pero sin voto.

ART. 28º En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, egreso del último hijo alumno del Colegio, o cualquier otra causa que ocasione la vacancia temporaria o definitiva de un cargo titular será

remplazado por el miembro que corresponde, según este Estatuto.

ART. 29º En caso de vacancia transitoria o definitiva del cargo de Presidente, ocupará el mismo el Vice-Presidente, quien permanecerá en el cargo el resto del período.

ART. 30º La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez por mes, así como toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Equipo Directivo del Colegio Emaús o cuatro miembros de la Comisión Directiva, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 días.

ART. 31º Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes.

ART. 32º Las resoluciones de la Comisión Directiva entrarán en vigencia a partir de su aceptación por el Equipo Directivo del Colegio Emaús. Dicha aceptación puede darse en forma inmediata a través de sus Directores Generales o quienes ellos designen en la Comisión Directiva o a posteriori. El Equipo directivo deberá expedirse dentro de los 15 días de ser elevada. Vencido dicho plazo sin resolución alguna se considerará aceptada.

ART. 33º Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y ejecutar las resoluciones de las asambleas,
- b) Consultar al Núcleo de Participantes toda vez que la naturaleza e importancia de la cuestión lo justifique.
- c) Ejercer la administración de La Unión.
- d) Convocar a asambleas.
- e) Presentar a La Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- f) Proponer el valor de la cuota social de acuerdo a la normativa de la DIPREGEP y del Consejo de Administración de la Fundación Padre Luis.

ART. 34º El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, verificar el cumplimiento de las leyes y el estatuto.
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos.
- e) Solicitar por medio fehaciente la convocatoria a Asamblea a la Comisión Directiva cuando esta omitiere hacerlo.
- f) Solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
- g) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

ART. 35º El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Unión de Padres.
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva.
- c) Presidir las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva.
- d) Votar en las sesiones de la Comisión Directiva y en caso de empate, votar nuevamente para desempatar.
- e) Firmar con el Vicepresidente y el Secretario de Actas las actas, correspondencia y todo documento de la Unión de Padres.
- f) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería.
- g) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden.
- h) Velar por la buena marcha y administración de la Unión de Padres.

ART. 36º Corresponderá al Vice-Presidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia, con las atribuciones y deberes del artículo 36º, firmar con el Presidente y el Secretario de Actas las actas, correspondencia y todo otro documento de la Unión y presidir las comisiones o grupos de trabajo permanentes o transitorios que le asigne la Comisión Directiva.

ART. 37° El Secretario de Organización o quien lo reemplace estatutariamente será responsable de la organización material de todas las actividades que desarrolle la Unión de Padres, en coordinación con el Equipo Directivo del Colegio.

ART. 38° El Secretario de Actas o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente y el Vicepresidente.
- b) Firmar con el Presidente y el Vicepresidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva.
- d) Llevar el Registro de los integrantes del Núcleo de Participantes y de los Enlaces de cada aula.
- e) Llevar el libro de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de asociados.
- f) Mantenerse informado sobre el desempeño de las comisiones o grupo de trabajos permanentes o transitorios que la Comisión Directiva le asigne.

ART. 39° El Tesorero o quién lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, cuyo ejercicio cerrará el 15 de abril de cada año y la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva. A tales fines podrá gestionar una cuenta corriente bancaria. Estarán autorizados a suscribir cheques el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero, pudiendo suscribirlos dos cualesquiera de ellos.
- e) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exijan.

ART. 40° Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Presidir las Comisiones o grupos de trabajo, permanentes o transitorios que la Comisión Directiva les asigne.

ART. 41° Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Reemplazar a los vocales titulares en las condiciones previstas en este Estatuto.
- b) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz. Su asistencia no será computable a los efectos de quórum.
- c) Ejercerán el cargo de Revisores de Cuentas y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:
 - Examinarán los libros y documentos de la UPF.
 - Fiscalizarán su administración pudiendo solicitar al tesorero, en cualquier momento, el examen de los libros y documentación firmándolos en cada caso.
 - Dictaminar sobre el Estado de Cuentas Anual que el Tesorero presentará a la Comisión Directiva para someterlo posteriormente a consideración de la misma.

ART. 42° La Comisión Directiva podrá formar comisiones o grupos de trabajo permanentes o transitorios, con objetivos determinados de las que podrán formar parte los socios, los abuelos de los alumnos y ex-alumnos del Colegio EMAUS. En particular, la Comisión Directiva podrá constituir Comisiones o Grupos de trabajo de acuerdo con la planificación y necesidades de cada ciclo lectivo, las que mantendrán comunicación fluida y permanente con los enlaces de cada sección y la Comisión Directiva.

ART. 43° Las comisiones o grupos de trabajo serán presididas por un vocal de la Comisión Directiva. En su primera reunión elegirán un Vicepresidente y un Secretario cuyas funciones serán las que este Estatuto indica para su vicepresidente y secretario de actas, con excepción de la reemplazar al Presidente, lo que se hará conforme lo dispone el art. 41°.

ART. 44° Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir estrictamente lo indicado por la Comisión Directiva en el momento de su institución o a posteriori.
- b) Proponer decisiones en el área de su incumbencia, las que quedarán sujetas a la aprobación de la Comisión Directiva.

ART. 45º Corresponde a los Directores Generales del Colegio EMAUS o quienes ellos designen:

- a) Asesorar de modo permanente a la Comisión Directiva.
- b) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz.
- c) Comunicar la aceptación o rechazo, por parte del Equipo Directivo de las resoluciones tomadas por la Comisión Directiva y por las Asambleas.
- d) Comunicar a la Comisión Directiva las decisiones, inquietudes, sugerencias y opiniones del Equipo Directivo.

ART. 46º El Asesor Espiritual del Colegio Emaús actuará también como Asesor Espiritual de la Comisión Directiva, pudiendo asistir a sus sesiones, con voz.

IX-DISOLUCION

ART. 47º La Unión Padres de Familia podrá disolverse en los siguientes supuestos:

- a) Por decisión de una Asamblea Extraordinaria.
- b) Por decisión del Equipo Directivo del Colegio.
- c) Por disposición del Consejo de Administración de la Fundación Padre Luis.

ART. 48º De hacerse efectiva la disolución, los bienes pasarán automáticamente a la Fundación Padre Luis, que actuará como liquidador.

X-CONSIDERACIONES GENERALES

ART. 49º Toda cuestión no prevista en este Estatuto, será resuelta por la Comisión Directiva de acuerdo con las autoridades del Colegio en reunión especial convocada al efecto con más de diez de anticipación a su tratamiento.